

**PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
ESTADO-LA RIOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución española reconoce y ampara los regímenes forales de los territorios históricos del País Vasco y Navarra. El parlamento de La Rioja tiene un respeto absoluto por la existencia de este sistema diferenciado en el sistema constitucional.

Sin embargo, es el propio bloque de constitucionalidad el que reconoce que su existencia puede generar distorsiones en los territorios limítrofes, tal y como indica el propio artículo 46 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

La existencia de un sistema fiscal propio y diferenciado, con independencia de la presión fiscal existente en cada momento, obliga a La Rioja a acometer gastos extraordinarios en el apoyo al tejido empresarial y a disponer de menores ingresos públicos.

Asimismo, las provincias de régimen foral no aportan recursos a los fondos de solidaridad interterritorial del sistema de financiación de las comunidades autónomas sin que tampoco exista la transparencia suficiente relativa a la metodología para la determinación del cupo vasco y el concierto navarro.

Por todas estas razones, es urgente articular medidas de corrección de estos desequilibrios, que afectan directamente a la capacidad competitiva de nuestra comunidad autónoma. Y entre ellas, destaca la comisión bilateral prevista en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de nuestra Comunidad, como medio imprescindible para garantizar la corrección de los mencionados desequilibrios que para La Rioja conlleva su vecindad con los territorios forales.

Artículo 1

1. La Comisión mixta entre la Comunidad de La Rioja y el Estado se configura, en desarrollo del artículo 46 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, como el marco permanente de cooperación entre ambas partes, de acuerdo con la legislación vigente,

sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos concretos de carácter bilateral o multilateral.

2. La Comisión mixta estará constituida por un número igual de representantes del Gobierno de España y de La Rioja y adoptará sus normas de organización y funcionamiento por acuerdo de ambas partes.
3. La Comisión mixta se reunirá al menos con una periodicidad anual y con anterioridad a la aprobación de los Proyectos de Ley de Presupuestos de las dos administraciones implicadas en la forma y lugar que se determinen en sus propias normas de organización y funcionamiento.

Disposición Adicional

1. La Comisión mixta deberá suscribir, en el plazo máximo de un año desde su constitución, un acuerdo bilateral que determinará, conforme con los principios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial, la aportación financiera del Estado a los Presupuestos Generales de La Rioja para la corrección de los desequilibrios producidos en La Rioja por los efectos derivados de su situación limítrofe con los territorios con régimen Foral.
2. A los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Gobierno de España convocará la sesión constitutiva de la comisión, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.